

A QUIÉN PUEDA INTERESAR

Caracas, 16 de julio de 2013

...PRIMERA VEZ EN LA LEGENDARIA HISTORIA DE LOS IUT Y CU, Y TAMBIÉN EN LA NOVEL DE LAS UPT; QUE SE RELAJAN, ¡DE MANERA DESFAVORABLE!, LAS CONDICIONES CONTRACTUALES LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDAS POR EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO Y PENSIONADO POR INCAPACIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.....

....GRACIAS A LAS GESTIONES DEL CIUDADANO MINISTRO PROF. PEDRO CALZADILLA Y A LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE FENASINPRES PRESIDIDA DESDE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO SUCRE, PROF. TELÉMACO RAMÓN FIGUEROA; PLASMADAS ESTAS EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO NEGOCIADA Y CELEBRADA EN EL MARCO DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL

Estimadas Lectoras y estimados Lectores, reciban un cordial y respetuoso saludo de parte del Prof. **Rafael Espinoza**. Las últimas declaraciones emitidas por el ciudadano Ministro, Prof. Pedro Calzadilla, que datan del 08/07/2013 referentes a la "I Convención Colectiva Única", pueden leerse en el portal ministerial www.mppeu.gob.ve y de las cuales transcribo literalmente las señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5:

“(Sic)...**1.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria informa a la comunidad universitaria nacional que a partir del día **martes 9 de julio 2013** se realizará la transferencia de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 6.559.708.769)** a las Universidades

Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios, con el propósito de cancelar los aumentos de salarios y otros beneficios socioeconómicos acordados en el marco de la **Convención Colectiva Única** de las trabajadoras y trabajadores universitarios.

2. Como es del conocimiento público esta **Convención Colectiva Única** fue acordada en el marco de una Reunión Normativa Laboral entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y distintas organizaciones sindicales de las trabajadoras y trabajadores universitarios: docentes, administrativos y obreros, instalada el 20 de mayo de este año y que concluyó sus sesiones el viernes 28 de junio, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

3. Los recursos que se transfieren contemplan además insuficiencias de las instituciones para el pago del personal.

4. La inversión se compone de los siguientes rubros:

CONCEPTOS	MONTO Bs.
PAGO DE AUMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS ENERO-AGOSTO 2013 (INCLUYE PAGO DE RETROACTIVO ENERO-JUNIO)	3.622.471.473
PAGO DEL BONO VACACIONAL (INCLUYENDO INCREMENTO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA)	1.945.262.605
PAGO INCREMENTO 2013 DEL BONO ESPECIAL (IUT, CU Y UPT)	24.657.657
PAGO ENERO AGOSTO BONO ALIMENTARIO Y ASISTENCIA INCREMENTO 2013 (AUMENTO A 30 DÍAS POR MES) Y AJUSTE UNIDAD TRIBUTARIA	738.828.452
INSUFICIENCIAS DE PERSONAL IEU 2013	228.488.583
TOTAL A PAGAR	6.559.708.769

5. Se reitera que las y los beneficiarios de estos incrementos de salarios y beneficios socioeconómicos son todas y todos los trabajadores universitarios: docentes, administrativos y obreros, de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios que reciben presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.”

Como podrán haber leído en el contenido del punto 5, el Ministro Calzadilla asegura que los docentes de las universidades nacionales también serán beneficiarios de los incrementos salariales y demás bondades socioeconómicas que brinda la convención colectiva suscrita y ya revestida del dictamen de homologación que contempla el artículo 466 de la LOTTT. La cualidad de ser beneficiario, tiene según mi criterio dos (2) connotaciones posibles, a saber: a) directo ó b) indirecto. Ser beneficiario directo es aquel que le es aplicable una norma determinada en una cierta cláusula de la convención colectiva y es signatario a su vez, por medio de él mismo o por la de la organización sindical de mayor representatividad de su ámbito laboral suscriptora de dicha convención. Ser beneficiario indirecto es aquel que le es aplicable una norma determinada en una cierta cláusula de la convención colectiva debido a las bondades y buena fe del patrono suscriptor de dicha convención, cosa que no le otorga el derecho de demandar ante el MPPTSS cualquier violación que se presente al respecto. Recordemos que la Resolución N° 8292 emanada del Despacho de la Ministra del MPPTSS de fecha 15/05/2013 y publicada en la G.O.N° 40.167; convocó al MPPEU y a las siguientes organizaciones sindicales a objeto de proceder a instalar una Reunión Normativa Laboral solicitada por estas últimas:

3

a.- Las de afiliación de personal administrativo:

- 1)** Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Venezuela (**FETRAUVE**)
- 2)** Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Oriente Núcleo Nueva Esparta (**SINTRAUDO-NE**)
- 3)** Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Tecnológico Universitario de Ejido (**SITRAIUTE**)

- 4) Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Experimental Francisco de Miranda (**SEAUNEFM**)
- 5) Sindicato de Empleados Administrativos Profesionales y Técnicos, Activos y Jubilados de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Instituto Rural "GERVACIO RUBIO" (**SEAUPEL**)
- 6) Sindicato de Profesionales y Técnicos Universitarios de la Universidad del Zulia (**SIPROLUZ**)
- 7) Sindicato Regional de Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores de la Universidad de los Andes para los Estados Mérida, Táchira y Trujillo (**SIPRULA**)
- 8) Sindicato Socialista Bolivariano de Trabajadores Administrativos (**SISOBOTRA**)

b.- Las de afiliación de personal obrero:

4

- 9) Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades de Venezuela (**FENASTRAUV**)
- 10) Federación Nacional de Sindicatos Obreros de la Educación Superior de Venezuela (**FENASOESV**)
- 11) Sindicato Único de Obreros del Instituto Universitario de Tecnología "JOSÉ ANTONIO ANZOATEGUI" (**SIUOIUTJAA**)
- 12) Sindicato Único Socialista de Trabajadores de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento Argelia Laya (**SUSTUPBAL**)

c.- Las de afiliación de personal docente:

Federación Nacional de Sindicatos de Profesores de la Educación Superior (**FENASINPRES**)

Haciendo un balance, al final del proceso de negociación y celebración de la convención colectiva de trabajo, quedaron signatarias de esta todas las organizaciones sindicales anteriormente, con la adherencia de la invitada Asociación de Profesores Universitarios de la Universidad de Oriente (**APUDO-SUCRE**); tal como lo señala la Resolución N° 8367 publicada en la G.O.N° 40.203 de fecha 09/07/2013 contentiva del dictamen de Homologación por parte de la Ministra del MPPTSS. Rezaba el artículo 522 de la LOT-1997 derogada: "El sindicato que sea parte de una convención colectiva de trabajo será responsable de su cumplimiento frente a los trabajadores y al patrono respectivamente". La actual LOTTT sólo dispone al respecto en el numeral 7 del artículo 367 que las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras tendrán como atribución (entre las 16 que señala el precitado artículo) "Promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo y exigir su cumplimiento". Es un hecho público y notorio que la organización gremial APUDO-SUCRE es una asociación civil más no una organización sindical y por lo tanto no podrá interponer por ante organismo competente del Estado venezolano alguno eventuales reclamos en defensa de los incumplimientos que pudieran sobrevenir de las cláusulas de la convención colectiva de trabajo de la cual son signatarios. ¿Ser signatario de una convención colectiva de trabajo y a la vez no tener la cualidad jurídica para demandar sus eventuales incumplimientos?... **¡POR FAVOR!** Así que infiero que los docentes afiliados a la APUDO-SUCRE de manera ostensible son **BENEFICIARIOS INDIRECTOS** de la Convención Colectiva de Trabajo negociada y celebrada en la Reunión Normativa Laboral ya dada por terminada; cosa que presumo no le fue debidamente informado a la referida asociación de profesores por la Ministra del MPPTSS, el Ministro del MPPEU y por el resto de los actores participantes en la Reunión Normativa Laboral. A todas estas, y en virtud de lo afirmado por el ministro Calzadilla en el punto 5 de sus declaraciones, podemos nosotros a su vez afirmar que todos y cada uno de los docentes que laboran en las universidades nacionales

serán beneficiarios indirectos de las prerrogativas que le otorgue la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral, básicamente por la buena fe y disposición del Representante del Ejecutivo Nacional como lo es ciertamente el Ministro Pedro Calzadilla, pero sus asociaciones de profesores reunidas en FAPUV no tendrán en ningún momento la cualidad jurídica para defender y demandar de oficio los eventuales incumplimientos de dicha Convención que pudieran sobrevenir, que en todo caso todos sabemos que por parte del patrono ministerial... **¡SIEMPRE SOBREVIENEN! ¿O NO?** Aquí es donde está una de las piedras de tranca del actual conflicto universitario a nivel nacional y es una de las tantas situaciones que el Ejecutivo Nacional, ¿por razones que desconocemos?, mantiene en vilo. Los docentes de las universidades nacionales, por medio de la única federación gremial y por ende la de mayor representatividad en su ámbito laboral como lo es FAPUV; que no sólo por ser única representa a la mayoría de los docentes de tales universidades sino porque agrupa al menos a 40.000 de los casi 70.000 que laboran en esas casas de estudio; **ESTÁN DEMANDANDO SU PROPIA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA EN LOS ASUNTOS DE SU DIRECTO INTERÉS COMO LO ES CIERTAMENTE EL CONVENIMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE DEBEN REGIR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.** Es un hecho público y notorio que las condiciones de trabajo de los docentes de las universidades nacionales se rigen por lo establecido en las distintas actas convenio que suscriben las asociaciones de profesores filiales a FAPUV, PERO, también es público y notorio que las condiciones económicas no están insertas en dichas actas puesto que las universidades nacionales no están en capacidad de garantizarlas, cosa que es de estricta reserva legal del Consejo Nacional de Universidades debido a sus atribuciones contempladas en la Ley de Universidades (CNU), específicamente en el numeral 7 del artículo 20 que reza textualmente: **"Proponer al Ejecutivo Nacional el monto**

del aporte anual para las Universidades que debe ser sometido a la consideración del Congreso Nacional en el Proyecto de Ley de Presupuesto y, promulgada ésta, efectuar su distribución entre las Universidades Nacionales". Al referido Congreso Nacional en la anterior disposición hay que sustituirlo por la actual Asamblea Nacional por supuesto. En el monto del aporte anual para las Universidades propuesto al Ejecutivo Nacional por el CNU, por órgano de su Presidente y a su vez Ministro del MPPEU, está incluido de manera ostensible el gasto anual (reflejado en la Partida 4.01) correspondiente al pago de los sueldos y salarios de las trabajadoras y trabajadores de las universidades nacionales. **¿Qué debe hacer el CNU para incluir en el monto del aporte anual para las Universidades el gasto anual correspondiente al pago de sueldos y salarios?** En el caso de los docentes, en primer lugar debe cumplir con la obligación de revisar, cada dos (2) años, las tablas salariales y demás beneficios adicionales tal como lo prevé el artículo 13 de las Normas Sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales; obligación ratificada en la **Sentencia N° 01074 de fecha 02/11/2010 dictada por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia**. En segundo lugar y a fin de adoptar la norma que debe regir los incrementos de los sueldos, salarios y beneficios adicionales de los profesores universitarios, por la modificación de los montos insertos en las tablas salariales y los montos correspondientes a los beneficios adicionales, vigentes para la fecha de la revisión; debe hacer un llamado a la obligada Consulta Pública que se establece en el Título VI del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en este estado es donde está asegurada la participación protagónica de las ciudadanas y ciudadanos en la gestión pública, en especial la de FAPUV, FAPICUV y otras organizaciones gremiales y/o sindicales que manifiesten su directa participación en dicha Consulta. En tercero y último lugar, todos los actores deben esgrimir los diversos lineamientos técnicos financieros que conlleven a establecer la base de las referidas modificaciones a fin de decretar de manera definitiva las

nuevas tablas salariales y los nuevos montos de los beneficios adicionales que deben regir las condiciones laborales en el aspecto económico de los profesores de las universidades nacionales, y por ende las de los docentes que laboran en los IUT, CU y UPT por ser beneficiarios de la aplicación de las Normas de homologación desde el año 1994. Es importante señalar que entre los lineamientos técnicos financieros que se esgriman, estarán seguramente los propuestos por el Presidente del CNU y a su vez Ministro del MPPEU, quien no es otro que el Representante del Ejecutivo Nacional ante el máximo cuerpo colegiado universitario como lo es ciertamente el CNU; revistiendo con esto la necesaria fortaleza jurídica de la Resolución que emita al respecto el CNU que debe ser de obligada observancia hasta por el Ejecutivo Nacional y aquí está el soporte de mi afirmación cuando expresé anteriormente que el proceso de incrementar los sueldos, salarios y beneficios adicionales de los profesores del país...

8

IES DE ESTRICTA MATERIA DE RESERVA LEGAL DEL CNU!, RAZÓN POR LA CUAL DESDE LA INTERGREMIAL UNIVERSITARIA FAPUV-FENASTESV-FAPICUV-FENASIPRUV HEMOS VENIDO DECLARANDO QUE LOS DECRETOS PRESIDENCIALES QUE FUERON EMITIDOS EN SUS MOMENTOS REFERENTES A LOS INCREMENTOS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LOS BIENIOS 2004-2005, 2006-2007; AL AÑO 2008, AUNADOS AL EMITIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL AÑO 2011; FUERON Y SIEMPRE SERÁN NULOS DE TODA NULIDAD PUESTO QUE FUE USURPADA LA AUTORIDAD DEL CNU A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

¡POR TALES ARGUMENTOS ES QUE DESDE LA INTERGREMIAL UNIVERSITARIA SEGUIREMOS DEMANDANDO LA REVISIÓN DE NUESTRAS TABLAS SALARIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A LOS BIENIOS: 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011 Y EL QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO ACTUALMENTE COMO LO ES EL BIENIO 2012-2013!

La situación planteada anteriormente debe ser plenamente observada debido a que es la condición inexorable que le otorga a los docentes de las universidades nacionales la cualidad jurídica para defender por ante cualquier organismo competente del Estado venezolano, los eventuales incumplimientos que pudieran sobrevenir a las condiciones establecidas en la definitiva Resolución del CNU en cuanto al aspecto salarial. A todas estas puedo asegurar que...

¡LA CONDUCTA DE OMISIÓN EJERCIDA HASTA LA FECHA POR EL CIUDADANO MINISTRO DEL MPPEU, PROF. PEDRO CALZADILLA, EN SU PLENO EJERCICIO COMO PRESIDENTE DEL CNU, DE NO CONVOCAR A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES QUE MENOSCABA EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DEL PAÍS EN CUANTO A SUS DERECHOS SUBJETIVOS Y/O INTERESES LEGÍTIMOS; ES LA RAZÓN DE PESO POR LA CUAL SE HA DECLARADO EL CONFLICTO DE TRABAJO CON EL LEGAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA HUELGA EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES!

A la hora de elaborar el presente documento, ha sido publicada un Acta Convenio, suscrita por las organizaciones FAPUV, AVERU y MPPEU, de la cual me permito transcribir los

acuerdos logrados en la II Reunión de Análisis de Instrumentación de la Convención Colectiva de fecha 17/07/2013:

- 1)** El MPPEU reconoce el papel empleador de la Universidad.
- 2)** Las partes reconocen que el único escalafón del profesor universitario y dedicaciones son las establecidas en la Ley de Universidades.
- 3)** La Universidad debe estar abierta al examen de toda la sociedad no sólo en su parte administrativa sino en todo a su utilidad social.
- 4)** Las universidades y el gobierno nacional y la comunidad universitaria deben dar un debate permanente sobre los diversos enfoques de la educación.
- 5)** Establecer las condiciones y la participación del Estado en el presupuesto de las universidades.
- 6)** Los Derechos laborales son progresivos e intangibles.

10

En dicha Acta Convenio me llama la atención que entre los puntos a tratar en la próxima reunión fijada para el día lunes 22 de julio, están presentes en los puntos 1 y 2 los siguientes textos:

- 1.** Autonomía Universitaria y Convención Colectiva Única. Las autoridades universitarias presentes y la FAPUV presentará sus observaciones y elementos para su examen y consideración.
- 2.** Aquellos acuerdos que se hayan suscrito tomando como referencia las Normas de Homologación, como las actas convenios interinstitucionales que hayan sido suscritas por FAPUV y que tengan carácter nacional. La FAPUV elevará al MPPEU las observaciones que genere algún desacuerdo con la Convención Colectiva Única.

Igualmente se considerará en este punto aspectos referidos a la aplicabilidad o no de las Normas de Homologación.

Los desacuerdos con las disposiciones negociadas y celebradas en la denominada Convención Colectiva Única **SON TOTALES** en lo referente al Capítulo VIII correspondiente a las **TABLAS DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS**, motivado por el hecho cierto y ya dirimido anteriormente, **QUE LA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS SOBRE HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS Y BENEFICIOS ADICIONALES ES LEGÍTIMA DESDE EL AÑO 1982, Y MUY ESPECIALMENTE DESDE EL AÑO 2004**. En cuanto a los desacuerdos con dicha Convención en lo referente al Capítulo VII denominado **DE LAS Y LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y LOS SOBREVIVIENTES; SON PARCIALES**, motivado por la discriminatoria y regresiva disposición inserta en la Cláusula N° 60, de la cual en las últimas páginas del presente documento muestro 2 cuadros que resumen la **VIOLACIÓN FLAGRANTE E IRRESPONSABLE** causada por la cuestionada Convención a los derechos constitucionales (**previamente adquiridos**) por los miembros del Personal Docente en condición de jubilados o pensionados por incapacidad (además de las beneficiarias y beneficiarios de la pensión de sobreviviente). Les dejo a ustedes los correspondientes análisis que deban hacerle a los 2 cuadros anexos.

Estimadas Lectoras y estimados lectores, con el presente documento culmina así el ciclo de opiniones que he estado expresando desde el 10 de diciembre de 2012, y que me propuse ejercer por la sobrevenida Reunión Normativa Laboral convocada por la ministra del MPPTSS y que estaba seguro nos traería infortunios a nuestras condiciones laborales. Me disculpo por haber abarrotado sus correos de tantos documentos pero lo cierto es que no deseo estar en el bienio 2014-2015 emitiendo las mismas opiniones que nunca han sido

consideradas por las autoridades del MPPEU. Espero y lo deseo, que la Presidenta de FAPUV, Profesora Lourdes Ramírez de Viloria, y los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, terminen de convencer al ciudadano Ministro Pedro Calzadilla que la verdadera justicia social es la que pacta en común acuerdo con los administrados docentes de las Universidades Nacionales, de los Institutos Tecnológicos, de los Colegios Universitarios y de las noveles Universidades Politécnicas Territoriales. Es todo, me despido,

Atentamente,

Prof. **Rafael Espinoza**
IUT de la Región Capital "Dr. Federico Rivero Palacio"
Secretario Sindical de Trabajo, Reclamos y Legislación Laboral
FAPICUV

12

“En ningún caso será digno de admiración invocar el sentimiento de impotencia a la hora de defender tus derechos.”

El Ruso

CRÓNICA DE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DOCENTE JUBILADO, PENSIONADO POR INCAPACIDAD Y BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE; DEBIDO A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA Nº 60 A DICHO PERSONAL SIMULTÁNEAMENTE CON LA NO APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 65 Y 66 ; TODAS ELLAS INSERTAS EN LA REGRESIVA Y DISCRIMINATORIA "I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA 2013-2014"				
RELACIÓN RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2013				
DOCENTE JUBILADO DE UN IUT DEPENDIENTE DEL MPPEU, EN LA CATEGORÍA DE AGREGADO, A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, CON 1 HIJA Y AFILIADO AL SINDICATO DE PROFESORES FILIAL A FAPICUV				
PRIMERA RELACIÓN			SEGUNDA RELACIÓN	
	A			B
CON BASE A LA CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA		DIFERENCIAS: (B-A)	CON BASE A LOS PREVIOS DERECHOS ADQUIRIDOS	
Asignaciones 2013	Bs.F/Mes	Bs.F/Mes	Asignaciones 2013	Bs.F/Mes
Sueldo Última Categoría	6.043	751	Sueldo Última Categoría	6.793
Prima Hijo	376	-56	Prima Hijo	320
Prima Hogar	294	266	Prima Hogar	560
Pensión Jubilación 2013	6.713	961	Pensión Jubilación 2013	7.673
Retenciones	Bs.F/Mes		Retenciones	Bs.F/Mes
Cuota Sindical	12,78		Cuota Sindical	12,78
Prestamo Personal IPASME	149,18		Prestamo Personal IPASME	149,18
IPASME Ahorro	201,38		IPASME Ahorro	230,19
Deducciones	363,34	29	Deducciones	392,15
Neto a Cobrar Mensual	6.349,17	932	Neto a Cobrar Mensual	7.280,85
Neto a Cobrar Quincenal	3.174,58	466	Neto a Cobrar Quincenal	3.640,43
Bono Vacacional 2013	25.171,88	3.602	Bono Vacacional 2013	28.773,75
Retroactivo Ene-Jun 2013	8.055,00	5.763	Retroactivo Ene-Jun 2013	13.818,00
Total a Percibir Julio 2013	39.576,04	10.297	Total a Percibir Julio 2013	49.872,60
ELABORADO POR EL PROF. RAFAEL ESPINOZA, respinoza136@hotmail.com				

COMPARACIÓN ENTRE EL PROYECTO DE I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA PRESENTADO EN FECHA 21/01/2013 POR FENASOESV-FENASTRAUV-FENASINPRES-FETRAUVE ANTE EL MPPTSS Y LA PROPUESTA "BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS 2012-2013" PRESENTADA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES POR LA INTERGREMIAL UNIVERSITARIA FAPUV-FENATESV-FAPICUV-FENASIPRUV				
EVENTUAL RELACIÓN RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2013				
DOCENTE JUBILADO DE UN IUT DEPENDIENTE DEL MPPEU, EN LA CATEGORÍA DE AGREGADO, A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, CON 1 HIJA Y AFILIADO AL SINDICATO DE PROFESORES FILIAL A FAPICUV				
TERCERA RELACIÓN			CUARTA RELACIÓN	
	C			D
FENASOESV-FENASTRAUV-FENASINPRES-FETRAUVE		DIFERENCIAS: (C-D)	FAPUV-FENATESV-FAPICUV-FENASIPRUV	
Asignaciones 2013	Bs.F/Mes	Bs.F/Mes	Asignaciones 2013	Bs.F/Mes
Sueldo Última Categoría	12.033	1.205	Sueldo Última Categoría	10.828
Prima Hijo	4.813	4.151	Prima Hijo	662
Prima Hogar	3.736	2.842	Prima Hogar	893
Pensión Jubilación 2013	20.582	8.199	Pensión Jubilación 2013	12.384
Retenciones	Bs.F/Mes		Retenciones	Bs.F/Mes
Cuota Sindical	12,78		Cuota Sindical	12,78
Prestamo Personal IPASME	149,18		Prestamo Personal IPASME	149,18
IPASME Ahorro	617,47		IPASME Ahorro	371,51
Deducciones	779	256	Deducciones	523
Neto a Cobrar Mensual	19.803	7.943	Neto a Cobrar Mensual	11.860
Neto a Cobrar Quincenal	9.901	4.138	Neto a Cobrar Quincenal	5.763
Bono Vacacional 2013	77.184	31.995	Bono Vacacional 2013	45.189
Retroactivo Ene-Jun 2013	91.274	51.192	Retroactivo Ene-Jun 2013	40.082
Total a Percibir Julio 2013	188.261	91.463	Total a Percibir Julio 2013	96.798
ELABORADO POR EL PROF. RAFAEL ESPINOZA, respinoza136@hotmail.com				